

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, junio 29 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00051-00
DEMANDANTE: BLANCA EMMA MUÑOZ DE LÓPEZ
DEMANDADOS: ABELARDO LÓPEZ Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. Apórtese el folio de matrícula actualizado con no más de un mes de su expedición, emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del bien que se pretenden usucapir. Lo anterior, con fundamento en el artículo 375 del C.G.P. y visto que el aportado con la demanda, data del 31 de agosto de 2022.
2. De conformidad con el artículo 26. Núm. 4 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012, deberá corregirse en el acápite de competencia y cuantía de la demanda, conforme al avalúo catastral del inmueble objeto de esta litis.
3. Deberá determinarse cuál es el bien de mayor extensión en el cual se encuentra el inmueble objeto de usucapión, indicando claramente los linderos generales, metraje, número de matrícula inmobiliaria y CHIP CATASTRAL. Igualmente precítese en los hechos y pretensiones de la demanda cuál es el bien de menor extensión objeto de usucapión, indicando sus linderos particulares, sus medidas y demás información de colindancia. De ser el caso indicando si se está solicitando la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.
4. Alléguese la ficha y el mapa catastral del predio de mayor extensión en donde se encuentre ubicado el predio de menor extensión objeto de esta litis.
5. Para la plena identificación del predio materia del proceso, alléguese i) plano geo-referenciado del predio que invoca en pertenencia, ii) certificados de tradición de los predios colindantes, iii) certificado catastral de cada uno de los predios colindantes y iv) plancha catastral de cada uno de los predios colindantes.
6. En cuanto a la solicitud de testimonios, se le advierte que tal solicitud debe ceñirse a los lineamientos del Art. 212 del C.G.P., debiendo indicar claramente los hechos objeto de la prueba, y el lugar de domicilio y correo electrónico a través del cual podría ser citado el testigo.
7. No se acreditó que el correo electrónico del apoderado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: ORDENAR A LA PARTE DEMANDANTE, INTEGRO la demanda y su subsanación en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada y remítase a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846c5df840825e9d50fdbbccf69996d789cb42ba6d98545af38c549c570df7c2**

Documento generado en 29/06/2023 02:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>